

	GOBERNACION DEL TOLIMA SECRETARIA GENERAL DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION	NUMERO 0496	FECHA 09 ABR 2015

INFORMACION DEL COOPERANTE				
ENTIDAD	COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA			
NIT	890.701.792-2			
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS GUSTAVO SILVA VILLAMIL			
C.C.	93.392.447			
DIRECCION	Calle 40 bis 4C-45 / Barrio Macarena			
CIUDAD	IBAGUE TOLIMA			
TELEFONO	2641513	EMAIL: comiteganadetol@yahoo.es		
INFORMACION TRIBUTARIA				
PERSONA JURÍDICA		REGIMEN TRIBUTARIO COMUN	RUT 2009-07-08	
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Y EL COMITE DE GANADEROS DEL TOLIMA PARA APOYAR AL PROGRAMA DE ERRADICACION DE LA FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA EN DESARROLLO DEL PROYECTO: "APOYO A PROYECTOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"			
PLAZO	DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL ACTO CONTRACTUAL.			
VALOR	CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000), M/CTE. DE LOS CUALES EL DEPARTAMENTO APORTA LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE. Y EL COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA APORTA LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE., EN BIENES Y SERVICIOS SEGÚN CERTIFICACIÓN ANEXA.			
LUGAR DE EJECUCIÓN	EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA			
SUPERVISOR	MARIO RIVERA GAONA			
CARGO	Profesional Universitario DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRODUCCIÓN ALIMENTARIA			
IMPUTACION PRESUPUESTAL				
CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACION
No. 750	17/02/2015	03-3-9121-8020	\$50.000.000	\$50.000.000
CONCEPTO: APOYO A PROYECTOS DE DESARROLLO AGROPECUARIOS EN EL				

	GOBERNACION DEL TOLIMA SECRETARIA GENERAL DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION	NUMERO 0496	FECHA 09 ABR 2015

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Entre los suscritos a saber: **EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, con NIT. 800.113.672-7 representado **ELKIN ANSELMO OLIVEROS POLANÍA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.017.607, Secretario de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria, según lo acredita el Decreto No. Decreto 2017 del 12 de Septiembre de 2014, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto de funcionamiento e inversión, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N° 0380 del 30 de marzo de 2015, quien se denominará **EL DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA**, con NIT. 890.701.792-2, representado legalmente por **CARLOS GUSTAVO SILVA VILLAMIL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.392.447, en calidad de GERENTE del COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA según acta No. 232 de 27 de mayo de 2009, por la Junta Directiva, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme el Art. 8° de la Ley 80 de 1993, Adicionado Art. 18 Ley 1150 de 2007, han convenido celebrar el presente acto contractual denominado **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION** de acuerdo a lo señalado por el artículo 9 del decreto 777 de 1.992, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El Departamento en el marco del Plan de Desarrollo Departamental "UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA 2012-2015" a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario adelantara la ejecución del Proyecto: "APOYO A PROYECTOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA". El Desarrollo económico y social del sector rural en Colombia se ha enfrentado constantemente a dificultades que retrasan su despegue definitivo, muchas de ellas están relacionadas con la imposibilidad de ejecutar las acciones requeridas en el momento oportuno. El no poder actuar de manera rápida y eficaz en lo técnico, en los procesos organizativos (especialmente de los productores), en la comercialización, en el uso y manejo de la información, en el desarrollo e implementación de tecnologías limpias, en el conocimiento de los instrumentos legales que regulan estas prácticas, en la conformación y fortalecimiento de cadenas productivas, ha contribuido a retrasar el mejoramiento de las condiciones de vida de la gente del campo y la proyección del sector rural, en lo departamental, como en lo nacional y en el plano internacional. De acuerdo a lo contemplado por el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 y en la guía para la elaboración de estudios del sector, para los contratos de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión, se requiere bien sea en los estudios previos o en la información soporte de los mismos se realice una reflexión del sector que cubra los

	GOBERNACION DEL TOLIMA SECRETARIA GENERAL DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION	NUMERO 0 4 9 6 4	FECHA 0 9 ABR 2015

aspectos que trata el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013. Con base en lo anterior la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria, realiza el siguiente análisis del sector Agropecuario teniendo como base el objeto del contrato y las condiciones de idoneidad y experiencia que conllevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del proceso de contratación. A partir de la expedición de la Ley 395/97, por la cual se declara la Erradicación de la Fiebre Aftosa como un Propósito de interés nacional, las Instituciones involucradas en el Desarrollo del Sector Agropecuario, vienen realizando acciones conjuntas en el Departamento del Tolima, mediante convenios de cooperación. El Proyecto de Prevención y Control de la Brucelosis Bovina está soportado en el Artículo 65 de la Ley 102, Decretos 2645 de 1993, 1840 de 1994 y recientemente en la Resolución 02059 del 31 de julio de 2003 del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, normas por las cuales se adoptan medidas sanitarias para la Erradicación de la Brucelosis Bovina Y El Proyecto de Prevención y Control de la Brucelosis Bovina está soportado en el Artículo 65 de la Ley 102, Decretos 2645 de 1993, 1840 de 1994 y recientemente en la Resolución 02059 del 31 de julio de 2003 del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, normas por las cuales se adoptan medidas sanitarias para la Erradicación de la Brucelosis Bovina. Es así, que se busca una nueva forma de ganadería competitiva para que el sector sea una real fuente de creación de riqueza y prosperidad, en el que se articulen las políticas Departamentales con las políticas del Gobierno Nacional, y teniendo en cuenta el pleno desarrollo de nuestras potencialidades y fortalezas como la exportación de carne, leche y sus subproductos, además de la ubicación geográfica, se requiere ejecutar los Proyecto, "APOYO A PROYECTOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", en desempeño del Programa competitividad e institucionalidad agropecuaria y agroindustrial. El ICA que es la entidad sanitaria encargada de la Programación Nacional de los Ciclos de Vacunación, fijados: para el año 2015 de la siguiente manera: mayo-junio de 2015 y noviembre- - diciembre de 2015. El Fondo Nacional del Ganado-FEDEGAN, aporta recursos para realizar programas sanitarios a través de los Comités de ganaderos, en el Departamento del Tolima es el Comité de Ganaderos del Tolima. Los recursos que aporta la Gobernación mediante este convenio van dirigidos a aunar esfuerzos para realizar un programa de certificación de predios libres de Brucelosis bovina en los Municipios de Roncesvalles y Mariquita. El Artículo 355 de la Constitución Política Colombiana el cual a su vez es desarrollado por el Decreto 777 de 1992, establece que el Gobierno en sus niveles Nacional, Departamental y Municipal, podrán con sus recursos del respectivo presupuesto celebrar contratos

"Unidos por la Grandeza del Tolima"

Página 3 de 10

	GOBERNACION DEL TOLIMA SECRETARIA GENERAL DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION	NUMERO 0496	FECHA 09 ABR 2015

y/o convenios con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. Por lo anterior el Departamento a través de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria, requiere realizar un Convenio con una entidad idónea, con experiencia y capacidad operativa para que sea el Ejecutor del Programa predios libres Brucelosis Bovina en el Departamento cuyo propósito es mantener libre de estas enfermedad el Departamento del Tolima y lograr con ello la comercialización de carne en canal, sus subproductos, leche y sus derivados e igualmente facilitar la apertura de comercio internacional de los mismos. **SEGUNDA. CONDICIONES DE CONTRATACIÓN:** De conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1510 de 2013, el presente proceso de contratación corresponde a la CONTRATACIÓN DIRECTA. **MEDIOS DE SELECCIÓN:** De conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1510 de 2013. **TERCERA.** Que dicho proyecto fue radicado con el número 012-0090 y registro con el código **SSEPI** número **2012-73000-0090**, según certificado expedido el 14 de enero de 2015. **CUARTA.** Que el ejecutor y Ordenador del Gasto – Secretaria de Desarrollo agropecuario y Producción Alimentaria expidió la **Resolución No. 0002 del 09 de Marzo de 2015**, “Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa”, en la Modalidad de Convenio de Interinstitucional. **CLAUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES:** En desarrollo del objeto del convenio, se tendrán que cumplir las siguientes obligaciones: 1. Apoyo la realización de los dos ciclos de vacunación programadas por el por el ICA para el año 2015 y programada por esta entidad a nivel nacional. 2. Sostener las coberturas vacúnales por encima del 80% para mantener la certificación, De la Organización Internacional de Epizootias como libre de aftosa con vacunación, de acuerdo a la carta de referencia 2009-2101-782 de 20 de enero de 2009.. 3. Contratación de personal (vacunadores) para la aplicación del biológico de acuerdo a los parámetros técnicos que el comité tenga para tal fin. 4. Apoyo logístico al programa (capacitación al personal de vacunadores, entrega de Elementos para laborar y todo el apoyo logístico que se necesite realización del ciclo de Vacunación. 5. Suscribir acta de inicio y liquidación, previa terminación del presente convenio y del Informe final de ejecución avalado por el supervisor del mismo. 6. Responder por la información, archivo y elementos físicos que le sean entregados por La Gobernación del Tolima para el desarrollo del presente convenio. **OTRAS OBLIGACIONES DE LOS COOPERANTES:** 1. Ejecutar directamente o a través de sus instituciones y/o empresas asociadas y/o auxiliares. 2. Informar oportunamente los supervisores de cada entidad cooperante las modificaciones que

	GOBERNACION DEL TOLIMA SECRETARIA GENERAL DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION	NUMERO 0496	FECHA 09 ABR 2015

ocurrieren en las condiciones para la prestación de los servicios relacionados. 3. Destinar única y exclusivamente los recursos a las actividades definidas en el cronograma de actividades. 4. Informar sobre la ejecución de los recursos objeto del presente convenio en forma separada y exclusiva de los demás recursos que posee o administra el ejecutor. 5. Reintegrar al departamento los excedentes y los saldos que no llegaren a ejecutarse. 6. Presentar informes de avances e indicadores de seguimiento, definidos en la propuesta a los supervisores de cada entidad cooperante y a las veedurías que lo soliciten. 7. Elaborar y entregar informe técnico y financiero final en medio físico y magnético especificando la ejecución por separado de cada Cooperante. **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Girar los recursos al **EJECUTOR**, con oportunidad y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del convenio. 2. Velar porque los recursos aportados por parte del Departamento se ejecuten de conformidad a las obligaciones pactadas en el presente convenio. 3. Realizar los desembolsos de conformidad a la forma pactada en el presente convenio. 4. Participar a través de un delegado nombrado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria para el desarrollo del proyecto. 5. Participar activamente en todas las reuniones que se realicen en el desarrollo de este convenio. 6. Facilitar al cooperante las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos escrituras y planos) que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 7. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 8. Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del convenio. **CLAUSULA SEGUNDA.- FORMA DE DESEMBOLSO:** El departamento realizará tres (3) desembolsos al cooperante: * **Un primer desembolso, como pago anticipado,** correspondiente al 50% del valor del convenio, previa legalización y firma del acta de inicio del convenio y presentación de los siguientes soportes: informe de supervisión y su anexo y la acreditación del cumplimiento art. 50 de la Ley 789 de 2002 y del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sistema de seguridad social y parafiscales. **Un segundo desembolso,** correspondiente al 40% del valor del convenio, previa presentación por parte del cooperante del informe técnico y financiero que dé cuenta del 50% de cumplimiento de las obligaciones contraídas en los diferentes momentos del proceso, con la relación de gastos y los siguientes soportes: 1) Informe de supervisión y su anexo, 2) Factura o documento equivalente, 3) acreditación del cumplimiento art. 50 de la Ley 789 de 2002 y del

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SECRETARÍA GENERAL DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION	NUMERO 0496	FECHA 09 ABR 2015

artículo 23 de la ley 1150 de 2007 sistema de seguridad social y parafiscales. **Un último desembolso**, por el 10% a la entrega del informe final técnico financiero, con todo los soportes, y los siguientes documentos: 1) Informe de supervisión y su anexo, 2) Factura o documento equivalente, 3) Acreditación del cumplimiento art. 50 de la y 789 de 2002 y del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 sistema de seguridad social y parafiscales. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL cooperante deberá abrir una cuenta bancaria de ahorros a nombre del mismo, para el manejo exclusivo de los recursos del presente convenio, dentro de los tres (03) días siguientes a la apertura de la cuenta, EL cooperante deberá informar al supervisor del contrato el número de la cuenta y el valor total a consignar e informar mensualmente sobre el manejo del mismo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** los dineros girados por la administración departamental no podrán invertirse si no en la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo presentado en la propuesta y no podrán destinarse a la especulación económica ni distraerse en el pago de obligaciones diferentes a las requeridas por los mismos trabajos. En ningún caso podrán incluirse entre tales gastos los correspondientes al perfeccionamiento y/o legalización del convenio. Los dineros que se entreguen al cooperante conservan su carácter de dineros de fondos públicos y su mal manejo, el cambio de destinación o su apropiación indebida darán lugar a las acciones legales correspondientes y a ser efectivas las garantías. **PARAGRAFO TERCERO:** Los pagos del convenio están sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Cuentas PAC. **CLÁUSULA TERCERA. SUPERVISION DEL DESEMBOLSO:** Con el fin de realizar el seguimiento a la correcta e idónea ejecución de los recursos desembolsados, el supervisor del presente convenio deberá exigir al cooperante, el cronograma de actividades a ejecutar, esto como requisito previo a la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio Interinstitucional se ejecutará en el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. **CLÁUSULA QUINTA - TRIBUTOS DEL CONVENIO:** De los valores a pagar durante la ejecución del convenio, el DEPARTAMENTO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLÁUSULA SEXTA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito o mutuo acuerdo de las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el Cooperante y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA SEPTIMA- CESIÓN:** El COOPERANTE, sólo podrá ceder el presente convenio mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO, la cual requerirá concepto previo del

	GOBERNACION DEL TOLIMA SECRETARIA GENERAL DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION	NUMERO 0496	FECHA 09 ABR 2015

supervisor y mediante acto administrativo motivado se comunicará a la compañía de seguros garante del convenio. **CLÁUSULA OCTAVA- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL COOPERANTE, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del convenio, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por el Departamento se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARAGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al COOPERANTE del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del convenio. **CLÁUSULA NOVENA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del COOPERANTE o declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- CADUCIDAD:** El DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del COOPERANTE, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del DEPARTAMENTO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el convenio y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** El Departamento podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del convenio. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA, CADUCIDAD:** De acuerdo a lo establecido en el decreto departamental 1731 del 14/12/2012, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la

	GOBERNACION DEL TOLIMA SECRETARIA GENERAL DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION	NUMERO 496	FECHA 09 ABR 2015

Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre el Departamento y el COOPERANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el encabezado. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del convenio por parte del COOPERANTE. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si EL COOPERANTE no se presenta a la liquidación previa notificación de la Secretaría ejecutora o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL COOPERANTE afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del convenio se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - GARANTIAS:** EL COOPERANTE se obliga para con el Departamento a allegar póliza única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país que ampare los siguientes riesgos: **1- DE CUMPLIMIENTO:** Para reparar los perjuicios derivados del eventual incumplimiento del convenio, deberá constituir una garantía única por el 10% del valor del convenio por el término del mismo, cuatro (4) meses más. **2. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** El equivalente al 5% del valor del convenio, durante la vigencia del convenio y tres años más. **3. CALIDAD DEL SERVICIO:** El equivalente al 10% del valor del convenio, durante la vigencia del convenio y cuatro meses más. **4. SUFICIENCIA**

	GOBERNACION DEL TOLIMA SECRETARIA GENERAL DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION	NUMERO 0496	FECHA 09 ABR 2015

DE LA GARANTÍA DE PAGO ANTICIPADO: por el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, con una vigencia igual al plazo del convenio y hasta su liquidación, de conformidad con el artículo 120 del decreto 1510 de 2013.

5. CALIDAD DEL SERVICIO: El equivalente al 10% del valor del convenio, durante la vigencia del convenio y cuatro meses más. **PARAGRAFO PRIMERO.** De conformidad con el Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, EL COOPERANTE deberá ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el momento de la liquidación del Convenio.

PARAGRAFO SEGUNDO. De no liquidarse el Convenio de común acuerdo, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del plazo estipulado en el mismo, deberá EL SUPERVISOR solicitar al COOPERANTE la ampliación del término de vigencia de la póliza, hasta el momento de la liquidación del Convenio. **CLÁUSULA**

DECIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integrante de éste convenio los siguientes documentos: 1- Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2-Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4- Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 5- El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLAUSULA VIGESIMA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente convenio, el COOPERANTE deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. **CLAUSULA VIGESIMA**

PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: **a)** Registro Presupuestal. **B)** Constitución de garantía y posterior aprobación por parte de la Dirección de Contratación del Departamento. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente acto contractual está exento de estampillas de conformidad con las disposiciones Departamentales vigentes. **CLAUSULA**

VIGESIMA SEGUNDA - VEEDURIAS: El cooperante se obliga a permitir la vigencia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a estas la información y documentación que soliciten en relación con el presente convenio y su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - ACTA**

DE INICIO: El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el COOPERANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del convenio. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos, el presente convenio se regirá por lo dispuesto en el Decreto 777 de 1.992, Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 artículos 73, 76 y ss, y demás

	GOBERNACION DEL TOLIMA SECRETARIA GENERAL DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION	NUMERO 0496-4	FECHA 09 ABR 2015

normas concordantes y las presentes condiciones generales para la contratación.
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - COPIA: Del presente convenio solo se expedirá un original que reposará en la Dirección de Contratación, de la cual se expedirá fotocopia al supervisor del presente convenio para los fines pertinentes. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** EL DEPARTAMENTO Y EL COOPERANTE acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué.

POR EL DEPARTAMENTO,


ELKIN ANSELMO OLIVEROS POLANÍA
 Secretario de Desarrollo Agropecuario
 y Producción Alimentaria
 Ordenador del Gasto - Ejecutor


MARIO RIVERA GAONA
 Supervisor

EL COOPERANTE,


CARLOS GUSTAVO SILVA VILLAMIL
 C.C. No. 93.392.447 DE IBAGUÉ
 Rep. Legal
"COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA"

Proyecto: Antonio González Malambo.-
 Abogado- Contratación

Reviso: Pedro Luis Álvarez Benavidez
 Director de Contratación